PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros APS, S. A., la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Ralfi [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00251, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 8 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] en perjuicio de la entidad SEGUROS APS,

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

SA., por mal fundado. Y CONFIRMA la Sentencia núm. 037-2023-SSEN-01086 de fecha 28 de diciembre de 2023, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por el defecto de la parte ganancisosa".

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado el 11 de junio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1170/2025, instrumentado el 14 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 16 de junio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado el 18 de junio de 2025; **d)** el acto de memorial de defensa núm. 319/2025, por el ministerial [redacted], instrumentado y depositado el 18 de junio de 2025; **e)** el inventario de documentos depositado el 12 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros APS, S. A., y como parte recurrida Ralfi [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Ralfi [redacted] demandó en ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios a la entidad Seguros APS, S.A.; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 037-2023-SSEN-01086 de fecha 28 de diciembre de 2023, acogió la demanda, ordenó a la aseguradora Seguros APS, S.A. pagar la suma de RD$940,500.00, cobertura asegurada por colisión y vuelco, en manos del Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S.A. hasta la cuantía del crédito derivado del préstamo núm. [redacted], y el monto restante en manos del demandante; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante, y la corte *a quo,* a través del fallo ahora impugnado en casación, rechazó el recurso de apelación, y confirmó la decisión recurrida.

Sobre el acuerdo transaccional

2) En el expediente abierto con motivo a esta vía recursiva figura un inventario depositado en fecha 12 de octubre de 2025, por los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrente, mediante el cual se aportó lo siguiente documentos: tres recibos de pagos, descargos y finiquitos, suscrito el 11 de agosto de 2025 por Ralfi [redacted], [redacted] y Banco de Ahorro y Crédito Fihogar S. A., recibieron de manos de Seguros APS, S.A., a través de los cheques núm. 00006453, 00006454 y 00006455, respectivamente, la suma total de

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

RD$990,500.00, por concepto del pago definitivo referente al expediente núm. 2022-0027165, según la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00251.

3) Según el contenido del artículo 2044 del Código Civil: la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

4) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo código establece: Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión

5) Igualmente, el artículo 1134 del referido código dispone: Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

6) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Seguros APS, S.A., y la recurrida, Ralfi [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la

1 SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio de 2021, BJ 1327; SCJ-PS-25-0047, 31 de enero de 2025, BJ 1370.

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

presente litis, el cual se hace extensivo a las demás partes originalmente demandadas, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

7) En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente expediente correspondiente al número de solicitud 2025-R0844268.

8) Procede compensar las costas en atención a lo dispuesto por el párrafo del artículo 54, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 46, 47, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros APS, S.A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00251, dictada por la Primera Sala de la Cámara

SCJ-PS-26-1175
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0586966) (2025-R0844268)
Partes: Seguros APS, S. A. vs. Ralfi [redacted]
Materia: Ejecución o pago de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 8 de abril de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*